



**VISTOS**, el Informe N° 000006-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 05 de enero del 2024, Hoja de Elevación N° 000013-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024 y el Informe N° 000009-2024-DGPC-VMPCIC-MPA/MC de fecha 05 de enero del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *... todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...);*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio



Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...)* El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2017-MC del 27 de octubre del 2017 se aprueba el Reglamento para la Gestión de los Sitios Históricos de Batalla, en cuyo artículo 9 se los define como lugares o espacios urbanos o rurales, o parajes naturales, donde se desarrollaron batallas correspondientes a las épocas colonial, republicana y contemporánea, en las que se desplegaron actos de heroísmo y sacrificio de soldados peruanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 495-2017-MC del 26 de diciembre del 2017, se reconoce al "Morro Solar de Chorrillos", ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, como "Sitio Histórico de Batalla" (anteriormente declarado como Monumento con Resolución Ministerial N° 794-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986), el cual incluye dentro de su delimitación, al polígono correspondiente al Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar Parcela A, Sector 1 y 2;

Que, con la Resolución Directoral Nacional N° 1342/INC de fecha 10 de octubre de 2007 se aprueba el Plano DAI-001-2007-INC/DPHCR-SDR que establece la delimitación del bien histórico inmueble antes mencionado, comprendiendo un área total de 4 338 307.14 m<sup>2</sup> y un perímetro de 12 352.34 ml.; plano actualizado mediante Resolución Viceministerial N° 000009-2023-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero del 2023, de acuerdo al Plano N° SHB-01 - Delimitación del Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos", como resultado del proceso llevado a cabo para la georreferenciación de la delimitación del mencionado bien histórico inmueble,



manteniendo la misma área superficial aprobada con la Resolución Directoral Nacional N° 1342/INC;

Que, la determinación de los sectores para establecer usos (en adelante "DSU") en el Sitio Histórico de Batalla se efectúa de oficio con la finalidad de salvaguardarlo y promover su adecuada gestión, en función a las características particulares que presenta, conforme lo señala el artículo 12 del Reglamento para la Gestión de los Sitios Históricos de Batalla; esta determinación comprende un proceso previo de identificación de la topografía, condiciones físicas y valores culturales que presenta el área delimitada del Sitio Histórico de Batalla, para establecer sectores con características homogéneas o similares, a fin de determinar los usos que podrán efectuarse en cada sector;

Que, el mencionado reglamento precisa en su artículo 13, que el análisis previo a la determinación de sectores para establecer usos comprende el estudio de: valores culturales, riesgo, características geográficas y entorno paisajístico del Sitio Histórico de Batalla, así como las actividades cívico-patrióticas usos compatibles con cada sector asignado al Sitio Histórico de Batalla, en función de su carácter histórico y de la necesidad de protección especial; todo ello considerando la participación ciudadana vinculada al área materia de declaratoria, entre otros aspectos;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión de los Sitios Históricos de Batalla, indica que la clasificación de sectores para establecer usos en el Sitio Histórico de Batalla comprende de manera no limitativa, ni excluyente entre sí, a los siguientes sectores: sector de uso restringido (SUR), sector de uso Frecuente (SUF), sector de uso excepcional y reglamentado (SUE) y sector de tratamiento especial (STE); corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural la aprobación de la determinación de sectores para establecer usos en los Sitios Históricos de Batalla, en mérito a lo dispuesto en el artículo 5 del precitado reglamento.

Que, en este punto se destaca que el Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos" se encuentran en un espacio urbano, en el que también presenta un paraje natural en la parte colindante al litoral, en la línea de la definición adoptada en el Reglamento para la Gestión de los Sitios Históricos de Batalla; por lo que la determinación de sectores para establecer usos, se adecua a dichas características;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de los Sitios Históricos de Batalla la Dirección General de Patrimonio Cultural desde el mes de septiembre del presente año, ha realizado reuniones de trabajo con diversos actores vinculados formalmente con la gestión del sitio histórico de batalla del Morro Solar, con la finalidad de elaborar la propuesta de determinación de sectores para establecer usos para el Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos", en forma participativa con los directamente interesados. En estas reuniones de trabajo han participado distintos actores públicos y privados, tales como representantes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, del Instituto Metropolitano de Planificación, de la Municipalidad distrital de Chorrillos, del COFOPRI, del Centro de Estudios Histórico - Militares del Perú, de la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú y actores privados: GREMCO S.A. y el Club Regatas de Lima. Asimismo, considerando el polígono de la zona arqueológica de Armatambo que se encuentra dentro de la delimitación del Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos", en estas reuniones han participado representantes de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;



Que, se compartió a los mencionados actores involucrados los resultados de la investigación que se efectuó del Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos", con fines de Determinación de Sectores para establecer usos, a pedido de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el año 2019, destacando lo siguiente:

Identificación de la topografía: levantamiento topográfico – Morro Solar:

Sobre la cartografía del Morro Solar, se tiene el levantamiento topográfico obtenida a través de restitución fotogramétrica, elaborado por la empresa Marck's Tecnoconstructores S.A.C., y comprenden los trabajos fotogramétricos como: planeamiento de vuelo, apoyo fotogramétrico de campo, fotografías aéreas, aérea triangulación, elaboración de orto imágenes, obtención de nube de puntos, curvas de nivel y restitución fotogramétrica. El área cubierta es por vuelo de la RPA (Remotely Piloted Aircraft), que significa avión piloteado de forma remota y se enmarca en el área delimitada del Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos".

Condiciones físicas: reconocimiento de características geográficas:

- El Morro Solar es un macizo rocoso de 281 m de altura ubicado en el distrito de Chorrillos, al sur de la ciudad de Lima. Forma parte de una formación geológica más amplia y compleja que ocupa un área de 7.48 kilómetros conocida como "Grupo Morro Solar" y en el que se distinguen tres formaciones estratigráficas:
  - Formación Marcavilca, que comprende las áreas de La Chira, Marcavilca y Morro Solar.
  - Formación La Herradura, que comprende la bahía de La Herradura y el Sector La Virgen.
  - Formación Salto del Fraile.
- El Morro Solar de Chorrillos es un continuo geológico que se complementa a las islas San Lorenzo y El Frontón, forma parte de los restos de la antigua cordillera costera y es el más alto de la costa. Su morfología da lugar a un mirador natural de la ciudad de Lima y del litoral costero.
- Se detalla la investigación sobre el Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos", lo siguiente:
  - La litología: rocas y suelos del Morro Solar.
  - Sus características geomorfológicas – ambientales.
  - Su zona costera continental.
  - Su zona costera marina.
  - Los riesgos que presenta.
  - La zonificación geotécnica-sísmica del distrito de Chorrillos.
  - El perfil de suelos del distrito de Chorrillos.
  - El mapa de peligros respecto a su delimitación.
  - El mapa de vulnerabilidad física respecto a su delimitación.
  - El entorno paisajístico del Morro Solar de Chorrillos
  - Las actividades cívico patrióticas y usos respecto a su delimitación.
  - Sus accesos vehiculares y peatonales.
  - Análisis de la problemática actual.
  - Mapeo de posibles actores público y privados interesados.

Valores Culturales que presenta el Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos":



El Morro Solar de Chorrillos es el principal testimonio material de los hechos acontecidos durante la Guerra del Pacífico, con valores históricos, contextuales, simbólicos y testimoniales importantes para nuestra historia. Además, posee un valor arqueológico considerable ya que en sus faldas se ubica el Sitio Arqueológico Armatambo;

Que, con la finalidad de revisar in situ lo concluido en la investigación efectuada en el año 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural organizó una inspección presencial en el Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos", con la participación de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, del Instituto Metropolitano de Planificación, de la Municipalidad distrital de Chorrillos, del COFOPRI, del Centro de Estudios Histórico - Militares del Perú, de la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú y actores privados: GREMCO S.A. y el Club Regatas de Lima, así como con representantes de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en fecha 21 de septiembre del 2023, con el apoyo de la Municipalidad distrital de Chorrillos; con la finalidad de trasladar los resultados en la propuesta de la determinación de sectores y contrastarlo a la investigación efectuada en el año 2019, para lo cual la Dirección General de Patrimonio Cultural convocó la participación de una consultoría especializada teniendo en cuenta las características propias del Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos", al encontrarse localizado en un espacio urbano con un paraje natural;

Que, en fecha 27 de octubre del año 2013, tiene lugar la penúltima reunión con representantes del Ministerio de Cultura, de representantes de propietarios y de instituciones y entidades públicas involucradas en la elaboración de la propuesta de Determinación de sectores para establecer usos en el Sitio Histórico de Batalla (SHB) "Morro Solar de Chorrillos", en la que se expresa la conformidad a la siguiente propuesta de determinación de sectores para establecer usos en el Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos":

De la propuesta de determinación de sectores:

La propuesta de determinación de sectores que se presenta en el plano N° SU-01, se ha elaborado teniendo como base lo siguiente:

- El Reglamento para la gestión de los sitios históricos de batalla, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MC publicado el 01 de noviembre de 2017.
- La actualización de la delimitación del perímetro del Morro Solar aprobada por la Resolución Viceministerial N° 000009-2023-VMPCIC/MC, de fecha 10 de enero del 2023.
- Perímetro actualizado en agosto del 2023 de la Zona Arqueológica de Armatambo, actualmente en proceso de aprobación.
- La propuesta de determinación de sectores para establecer usos del Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, elaborada por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura en mayo de 2023.
- La propuesta elaborada por la Autoridad del Proyecto Costa Verde en coordinación con el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad de Lima en octubre de 2023 (Oficio N° 1405-23-MML-IMP-DE, Informe N° 24-2023-MML-APCV-GT y Plano PDS-01).
- Aportes de los actores privados vinculados a la propiedad de predios ubicados en el Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos"
- Aportes y documentos complementarios presentados por las entidades públicas y privadas participantes de la mesa de trabajo.



#### Delimitación gráfica de cada sector:

La delimitación gráfica de cada sector ha sido elaborada considerando lo siguiente:

- **El Sector de Uso Restringido (SUR)**, comprende la mayor parte de la delimitación de la zona arqueológica de Armatambo.
- **El Sector de Uso Frecuente (SUF)**, comprende la zona ocupada por antenas en la actualidad y el circuito de caminos para acceder a la misma, así como senderos de paso.
- **El Sector de Uso Excepcional y Reglamentado (SUE)**, abarca áreas donde existen edificaciones modernas así como predios de propiedad privada, siendo necesario en estos espacios reglamentar el uso residencial y un comercio restringido, en estricto respeto y valoración con el lugar conmemorativo.
- **El Sector de Tratamiento Especial (STE)**, que incluye las zonas naturales del sitio, como son el borde costero, las playas y el acantilado;

Que, en fecha 07 de noviembre del 2023 el CRL EP José Luis Hurtado Terranova, director de la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú, remite vía correo electrónico un informe de opinión desde el punto de vista histórico militar sobre el Sitio Histórico de Batalla Morro Solar de Chorrillos, con Oficio N° 302/CPHEP/SCIH/07.00, indicando ser un ente encargado de investigar, escribir y difundir la historia institucional, y que participa como una entidad de asesoría técnica del Ministerio de Cultura en las reuniones de trabajo para la elaboración de la antes mencionada propuesta de determinación de sectores, considerando lo siguiente: la conmemoración e investigación, protegiendo el Morro Solar (SUR), realizar proyectos de puesta en valor y manejo adecuado de las visitas (SUF), promover la interacción de los grupos humanos con el Sitio Histórico de Batalla (SUE) y toda intervención en el STE debe contar con la aprobación de las autoridades competentes;

Que, con Oficio Múltiple N° 000025-2023-DGPC/MC del 14 de noviembre del 2023, la Dirección General de Patrimonio Cultural remita a la Autoridad del Proyecto Costa Verde, del Instituto Metropolitano de Planificación, de la Municipalidad distrital de Chorrillos, del COFOPRI, del Centro de Estudios Histórico - Militares del Perú, de la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú, GREMCO S.A. y Club Regatas de Lima, la propuesta de la determinación de sectores para establecer usos en el Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, que fue elaborada considerando las reuniones de trabajo organizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para su revisión y emisión de opiniones que estimen pertinentes en un plazo determinado. Se indica en el mencionado oficio múltiple que esta determinación de sectores del mencionado sitio histórico de batalla tiene por finalidad de salvaguardarlo y promover su adecuada gestión, en función a las características particulares que presenta; comprendiendo un proceso previo de identificación de la topografía, condiciones físicas y valores culturales que presenta et área delimitada del Sitio Histórico de Batalla, para establecer sectores con características homogéneas o similares. a fin de determinar los usos que podrán efectuarse en cada sector, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de los Sitios Históricos de Batalla;

Que, mediante Informe N° 000202-2023-DSFL-HAH/MC del 16 de noviembre del 2023, Informe N° 001330-2023-DSFL/MC del 16 de noviembre del 2023 y Memorando N° 002132-2023-DGPA/MC del 17 de noviembre del 2023, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble considera pertinente la propuesta de determinación de sectores de uso del Sitio Histórico de Batalla Morro Solar de



Chorrillos graficado en el plano SU-01 en lo que respecta a los ámbitos del Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar Parcela A, Sectores 1 y 2, y Sector Aldea (A), y en los términos estipulados en el artículo 14 del Reglamento para la gestión de los Sitios Históricos de Batalla, conforme al Memorando Múltiple N° 000126-2023-DGPC/MC remitido el 14 de noviembre del 2023 por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, haciendo precisiones para la aplicación del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo N° 011-2022-MC y detallando lo siguiente respecto al componente arqueológico:

Sector de Uso Frecuente (SUF):

Este sector se localiza completamente en el ámbito Sector 1 de la parcela A y no involucra en forma directa, evidencia arqueológica registrada hasta la fecha, restringiéndose a las áreas de instalaciones de comunicaciones ubicadas en la cumbre del Cerro Marcavilca, trocha de acceso, la vía Soldado Desconocido y las áreas correspondientes a monumentos y estructuras modernas emplazadas en el sector norte del polígono arqueológico, de uso intensivo actual como espacio público. No obstante, se identifica proximidad (alrededor de 20 m) a las áreas de evidencia arqueológica correspondientes a La Cruz o Punta de la Virgen (Coord. 278434 E, 8654020 N y 278461 E, 8653993 N), Sitio 13 El Tunel-La Herradura (Coord. 279071 E, 8653497 N) y Punta Marcavilca (Coord. 278420 E, 8652337 N), por lo que se recomienda incluir medidas específicas de protección para estas áreas en el Plan de Gestión del Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos".

Sector de Uso Restringido (SUR):

Abarca el resto del área del Sector 1 de la Parcela A y dos secciones del Sector 2 de la Parcela A que comprenden las áreas de evidencia arqueológica La Chira (conchal) y las identificadas por el Proyecto de Evaluación Arqueológica La Chira Sector 6 (RDN. 1281-INC del 27/09/2007) denominadas Sector 6 - Parcela 1, Sector 6 - Parcela 2, Sector 6 - Parcela 3 y Sector 6 - Parcela 4, además del Torreón Sur de la Playa La Chira. Igualmente abarca el ámbito del Sector Aldea (A). Al respecto, se considera pertinente la determinación de este ámbito como de uso restringido, en los términos señalados en el numeral 14.1 del Artículo 14 del Reglamento para la Gestión de los Sitios Históricos de Batalla.

Sector de Uso Excepcional y Reglamentado (SUE):

Las áreas ocupadas por el AH. Pacífico de Villa localizadas en el Sector 2 de la Parcela A, colindante con el conchal La Chira, han sido determinadas como de Uso Excepcional y Reglamentado, debido a su avanzado grado de consolidación. Se considera pertinente dicha determinación dada las características de las posesiones informales, siendo necesarias las autorizaciones respectivas para toda obra que involucre remoción de suelos, conforme al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente.

Sector de Tratamiento Especial (STE):

Este sector no involucra ámbitos del Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar;

Que, en fecha 22 de noviembre del 2023, vía correo electrónico la representante de GREMCO S.A., arquitecta Sheyla Chauca Delgado, remite la conformidad de la propuesta remitida con Oficio Múltiple N° 000025-2023-DGPC/MC;



Que, con Oficio N° 029-2023/MDCH-GDU-SGEPI de fecha 27 de noviembre del 2023, el señor Luis Armando Guevara Córdova, subgerente de estudios y proyectos de infraestructura de la Municipalidad distrital de Chorrillos, indica que de acuerdo a las mesas de trabajo desarrolladas entre el Ministerio de Cultura, dicha municipalidad y distintos actores públicos y privados, se dio como resultado la propuesta remitida con Oficio Múltiple N° 000025-2023-DGPC/MC, respecto a la cual expresa su conformidad, lo cual permitirá la mejora de la calidad de vida de los vecinos chorrillanos en estricto respecto a los valores patrimoniales del área;

Que, a través del Oficio N° 368-2023-MML-APCV-GG del 27 de noviembre del 2023, la arquitecta Carmen Rosa Ojeda Romero, gerente técnico de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, emite la opinión favorable a la propuesta de Determinación de sectores para establecer usos del Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos remitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural con Oficio Múltiple N° 000025-2023-DGPC/MC;

Que, mediante Oficio N° D000145-2023-COFOPRI-DFINT remitido en fecha 28 de noviembre del 2023 con el expediente N° 0181604-2023, el señor Víctor Ángel Crisólogo Galván, director de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, traslada aportes referidos a las propuestas en mención, destacando precisiones a los sectores de uso restringido y de uso frecuente vinculados al complejo arqueológico ubicado en el Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos", lo que ha sido evaluado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble como órgano competente del tema de la gestión del patrimonio prehispánico inmueble;

Que, mediante el Hoja de Elevación N° 000781-2023-DPHI/MC del 29 de noviembre del 2023 e Informe N° 000219-2023-DPHI-RFO/MC del 29 de noviembre del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble detalla lo siguiente con relación a los sectores propuestos:

- El Sector de Uso Restringido (SUR): comprende la mayor parte de la delimitación de la zona arqueológica de Armatambo y el Sector "Aldea A".
- El Sector de Uso Frecuente (SUF): comprenderá la zona de antenas y las áreas que cuentan con infraestructura ya consolidada, como son: los monumentos al Soldado Peruano, a Miguel Iglesias; el Santuario Virgen del Morro, la Cruz del Papa, el Cristo del Pacífico, el Planetario "José Castro Mendivil" y Observatorio de la Asociación Peruana de Astronomía – APA, miradores y entorno.
- El Sector de Uso Excepcional y Reglamentado (SUE) abarcará el área próxima a la playa La Herradura, que cuenta con infraestructura ya existente: restaurantes turísticos, malecones en regular estado de conservación, así como el Edificio Residencial Las Gaviotas. Este sector, comprende además a los asentamientos humanos ubicados en las laderas al este del Morro Solar, en su mayoría en proceso de consolidación, con edificaciones precarias y de trazo urbano irregular, por lo que, se deberá considerar dar mantenimiento y mejoramiento de las viviendas ya consolidadas, dotándolas de infraestructura y servicios básicos.
- El Sector de Tratamiento Especial (STE) que incluye las zonas naturales del sitio, como son el borde costero, las playas y el acantilado; para los proyectos en este sector se tendrá en cuenta el Mapa de Peligros de Origen Natural En la caleta La Chira se ubican los Torreones Norte y Sur, declarados Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, a través del Oficio N° 1772-23-MML-IMP-DE de fecha 30 de noviembre del 2023, el director ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señor Augusto Mendoza Castillo, expresa su conformidad al Plano de propuesta de sectores de uso - Sector Morro Solar de Chorrillos (Lamina SU-01), desarrollada entre el Instituto Metropolitano de Planificación y la Autoridad del Proyecto Costa Verde y que fue previamente remitida al Ministerio de Cultura según Oficio N° 1405 -23-MML-IMP-DE;

Que, con carta de fecha 30 de noviembre del 2023 correspondiente al expediente N° 0182941-2023, el señor presidente del Club Regatas de Lima, señor Jaime Cornejo Bustillo, expresa su conformidad a la propuesta de determinación de sectores remitida con Oficio Múltiple N° 000025-2023-DGPC/MC, indicada que ha sido evaluada por su equipo técnico, considerando que ha sido una propuesta remitida en consenso a las mesas de trabajo que se realizaron entre el Ministerio de Cultura, Club Regatas y todas las entidades involucradas, tanto públicas como privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar informes técnicos en el ámbito del las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante el Informe N° 000006-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 05 de enero del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000013-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble dar la conformidad técnica al proyecto de acto administrativo destinado a la aprobación de la Determinación de Sectores para establecer usos para el Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos" elaborado por la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, en consecuencia corresponde aprobar la Determinación de Sectores para establecer usos para el Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos, cuya elaboración estuvo coordinada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, acreditándose la participación de representantes de actores públicos y privados, además de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, con la finalidad de permitir no solo la participación de los ciudadanos interesados, sino de autoridades públicas y representantes de distintas especialidades del Ministerio de Cultura; en correspondencia y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para la Gestión de los Sitios Históricos de Batalla;

Que, mediante Informe N° 000009-2024-DGPC-VMPCIC-MPA/MC de fecha 05 de enero del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 008-2017-MC que aprueba el Reglamento para la Gestión de los Sitios Históricos de Batalla, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Determinación de Sectores para establecer usos para el Sitio Histórico de Batalla "Morro Solar de Chorrillos" la cual es detallada en el Anexo I y del Plano N° SU-01, que forman parte de la presente Resolución; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Autoridad del Proyecto Costa Verde, del Instituto Metropolitano de Planificación, de la Municipalidad distrital de Chorrillos, del COFOPRI, del Centro de Estudios Histórico - Militares del Perú, de la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú y actores privados: GREMCO S.A. y el Club Regatas de Lima.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución como el Anexo I y del Plano N° SU-01 que forman parte de la referida Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura))

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



## ANEXO I

### DETERMINACIÓN DE SECTORES PARA ESTABLECER USOS EN EL SITIO HISTÓRICO DE BATALLA "MORRO SOLAR DE CHORRILLOS"

<b>SECTOR DE USO RESTRINGIDO (SUR)</b>	
<b>Definición según D.S. N° 008-2017-MC</b>	<b>Actividades, intervenciones y/o usos</b>
<p>-El uso es restringido y se limita a aquellas actividades destinadas a ejecutar las medidas necesarias que permitan su estricta protección y conservación.</p> <p>-Es un espacio destinado a la conmemoración y a la investigación arqueológica, histórica u otra de carácter científico destinada a la conservación del patrimonio cultural.</p> <p>-Toda intervención en el Sitio Histórico de Batalla aprobada por el Ministerio de Cultura debe ser evaluada en forma permanente a fin de evitar impactos negativos, para lo cual el Ministerio de Cultura dispone las medidas de mitigación necesarias a ejecutar antes, durante o después de la intervención.</p>	<p>Permitirá desarrollar proyectos públicos, privados o mixtos referidos a servicios culturales que permitan la accesibilidad, recreación pasiva, investigación, puesta en valor y servicios públicos complementarios, con las disposiciones dictadas por las autoridades competentes en el plan de gestión.</p>

<b>SECTOR DE USO FRECUENTE (SUF)</b>	
<b>Definición según D.S. N° 008-2017-MC</b>	<b>Actividades, intervenciones y/o usos</b>
<p>-El uso es intensivo por las actividades de visita al Sitio Histórico de Batalla, debiéndose tener un manejo adecuado debido al impacto que generan las visitas.</p> <p>-Las intervenciones en este sector están relacionadas a proyectos de puesta en valor y manejo de visitantes, e implementación de servicios.</p> <p>-La ejecución de los proyectos de evaluación arqueológica es para definir la existencia de vestigios arqueológicos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas-</p>	<p>Permitirá desarrollar proyectos públicos, privados o mixtos para permitir accesibilidad, recreación, servicios e infraestructura complementaria, promoviendo la predominancia del paisaje cultural, teniendo en cuenta las preexistencias y según las disposiciones que establezcan las autoridades competentes en el plan de gestión.</p>



<b>SECTOR DE USO EXCEPCIONAL Y REGLAMENTADO (SUE)</b>	
<b>Definición según D.S. N° 008-2017-MC</b>	<b>Actividades, intervenciones y/o usos</b>
<p>-El uso es excepcional debido a la presencia dentro del espacio del Sitio Histórico de Batalla de actividades humanas e infraestructura de diverso tipo como consecuencia de estas actividades e intervenciones.</p> <p>-Este sector es reglamentado por el Ministerio de Cultura con la finalidad de evitar, limitar o minimizar los impactos negativos que estas actividades produzcan sobre el Sitio Histórico de Batalla y las evidencias culturales que se encuentren en su ámbito.</p> <p>-En este sector se van a desarrollar estrategias a fin de promover una adecuada interacción de los grupos humanos con el Sitio Histórico de Batalla y el mejoramiento de la calidad de vida en convivencia respetuosa con el lugar conmemorativo.</p> <p>-Para la ejecución en este sector de cualquier obra de mejoramiento y/o mantenimiento se va a desarrollar el respectivo plan de monitoreo arqueológico, y en caso de ampliación, corresponde la ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica, conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.</p>	<p>Permitirá desarrollar y reglamentar proyectos públicos, privados o mixtos para permitir accesibilidad, recreación y esparcimiento, servicios e infraestructura complementaria, así como usos excepcionales residenciales, comercio complementario, y equipamientos, en estricto respeto y valoración con el lugar conmemorativo y con las disposiciones que establezcan las autoridades competentes en el plan de gestión.</p>

<b>SECTOR DE TRATAMIENTO ESPECIAL (STE)</b>	
<b>Definición según D.S. N° 008-2017-MC</b>	<b>Actividades, intervenciones y/o usos</b>
<p>-Este sector requiere de una reglamentación especial, por cuanto predominan áreas naturales, paisajes u otras similares que requieren protección y una regulación específica por parte del Estado.</p> <p>-Toda intervención en este sector debe contar con la opinión favorable o autorización de las autoridades competentes.</p> <p>-En este sector se desarrollan espacios de investigación e interacción de la comunidad con la naturaleza.</p>	<p>Permitirá desarrollar proyectos públicos, privados o mixtos para permitir accesibilidad, recreación y esparcimiento, así como servicios complementarios que incluyan servicios de atención a los usuarios de las playas y áreas de contemplación; protegiendo la predominancia del paisaje natural y cultural, según las disposiciones que establezcan las autoridades competentes en el plan de gestión.</p>